

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvese proveer

Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO en contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en 13 facturas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. Teniendo en cuenta que los títulos allegados con la demanda corresponden a facturas electrónicas de venta, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de cada una de las facturas electrónicas en el RADIÁN, así como el registro de la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confirió el poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el poder con nota de presentación personal.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada instaurada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA –COVOLCO en contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4d3c755613c54085c63b28ca0d3d42a5a670638cadd35eb9f00e71c40c67a**
Documento generado en 29/04/2022 10:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>